

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN, LA MATRÍCULA, LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto, según se establece en su artículo 1.1, la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo V de su título I a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y establece en su artículo 42 que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional.

El marco de la normativa básica de obligado cumplimiento se encuentra formado por el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional

del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y por el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En su virtud, en el marco de la normativa básica de obligado cumplimiento, corresponde a esta Administración educativa desarrollar la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

De este modo, se aprobó el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que ha establecido los principios rectores en la organización y ordenación de la oferta de enseñanzas de formación profesional en nuestra región, de conformidad con lo establecido en la normativa básica. El citado decreto determina las características generales sobre la oferta en los diferentes regímenes y modalidades en los que pueden impartirse las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, así como, entre otros ámbitos, determinados aspectos sobre las condiciones para la matriculación, la evaluación y la atención a la diversidad. No obstante, este marco normativo exigía la concreción de los procedimientos en relación con la organización, matrícula, evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

Esta concreción se encontraba previamente en diversas órdenes, entre ellas la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, la Orden 1406/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan en la Comunidad de Madrid las enseñanzas de formación profesional en régimen a distancia, la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la formación profesional básica en la Comunidad de Madrid y la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la formación profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid. Todas estas órdenes regulan diferentes aspectos de las enseñanzas de formación profesional, de carácter organizativo y procedimental, que presentan muchos puntos en común y algunas especificidades, lo que hace conveniente unificar y reunir en un único texto normativo todos los aspectos relacionados con la organización, matrícula,

evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional.

El Decreto 63/2019, de 16 de julio, en su disposición final primera, habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo dispuesto en dicho decreto. De igual forma, se habilita a lo largo del articulado a la consejería competente en materia de educación a la regulación de determinados aspectos concretos, entre otros los aspectos relativos a la organización de la formación profesional dual en los centros educativos (artículo 14.6), el procedimiento y las condiciones para la solicitud y resolución de las convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid (artículo 37.4) y los procedimientos para la evaluación, convocatorias extraordinarias, renunciadas a las convocatorias y promoción del alumnado (artículos 38.1, 40.3 y 4 y 45.2).

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 13 del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de la formación profesional del sistema educativo, para unificar los criterios y reunir en una única norma las disposiciones relativas a la organización, matrícula, evaluación y

acreditación, de las enseñanzas de formación profesional en todos sus regímenes y modalidades, contemplando de una forma global la oferta de las enseñanzas e incluyendo aquellos aspectos que resultarán de aplicación en los cursos de especialización, los cursos de formación modular y los programas de especialización, que, actualmente, carecen de regulación.

De esta forma, se fijan determinados procedimientos organizativos en relación con el desarrollo de las enseñanzas de formación profesional, se concretan los términos y condiciones para efectuar la matrícula, procedimientos de evaluación en las diferentes enseñanzas, regímenes y modalidades de formación profesional, así como se concreta la documentación académica y de evaluación necesarias para acreditarlas.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.c, d y e)

del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios y cuando regule aspectos parciales de una materia. Se considera que la presente propuesta normativa se limita a regular aspectos parciales de la formación profesional, limitándose al desarrollo de los procedimientos relativos con la matrícula, evaluación, acreditación y aspectos organizativos que resultan de aplicación en los diferentes regímenes y modalidades de la oferta de enseñanzas de formación profesional. No impone tampoco obligaciones relevantes a los destinatarios y carece de impacto significativo en la actividad económica, al limitarse a regular procedimientos administrativos para el adecuado funcionamiento de los centros docentes que imparten estas enseñanzas.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto desde el punto de vista económico, ni presupuestario, ya que la regulación se centra en los procedimientos de matrícula, evaluación y acreditación en el marco de la oferta de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, así como en la concreción de determinados aspectos organizativos de estas enseñanzas que no supone ningún incremento del gasto ni tiene un impacto directo en la economía.

Tampoco se aprecia la concurrencia de mayores cargas administrativas de cara a los ciudadanos, sino las análogas que estos afrontan de acuerdo con la normativa vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido el 14 de enero de 2022, recogiendo tres observaciones materiales o de contenido a la propuesta y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que son acogidas.

Se han presentado dos votos particulares elaborados por la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid y por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos Francisco Giner de los Ríos de Madrid. Las consideraciones de carácter general, han sido analizadas y valoradas convenientemente por el centro proponente, como indica en su memoria de análisis de impacto normativo, sin que dieran lugar a incluir cambios en el contenido de la orden. Sí se ha tenido en cuenta una de las observaciones realizadas relativas al articulado.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 16 de diciembre de 2021, en el que se concluye que no se aprecia en el proyecto de

orden impacto por razón de género y que, por tanto, no incide en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 20 de diciembre de 2021, en el que se estima que el proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 16 de diciembre de 2021, en el que se indica que el proyecto normativo tiene impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Se ha remitido el proyecto de orden a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, que ha emitido informe de observaciones el 20 de diciembre de 2021, que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y que se han tenido en cuenta parcialmente.

El proyecto también se ha remitido a la Subdirección General de Inspección Educativa que en su informe de 18 de noviembre de 2021 no formula observaciones.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, en relación con la adecuación de los procedimientos administrativos recogidos en la presente propuesta normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.6.f) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que ha emitido informe favorable el 12 de enero de 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se remitió el proyecto a este órgano que emitió informe el 28 de diciembre de 2021 que realizó diversas observaciones que han sido analizadas y valoradas convenientemente por el centro proponente y que se han tenido en cuenta parcialmente.

Se ha enviado el proyecto, a efectos informativos, al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, considerando que no es preceptiva la solicitud de dictamen sobre esta propuesta normativa, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Puesto que el proyecto de orden no tiene impacto presupuestario o en materia de recursos humanos, no resulta necesario aportar información o solicitar informes específicos al respecto.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 28 de enero al 17 de febrero de 2022. Finalizado el plazo, se ha recibido una única alegación, el 17 de febrero, de la organización sindical CCOO, que han sido analizadas por el órgano promotor y que se han tenido en cuenta parcialmente, si bien no ha supuesto modificaciones significativas en el texto del proyecto de orden por las razones que se desarrollan en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cuatro capítulos, 67 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I regula las disposiciones generales y de organización de las enseñanzas de formación profesional. Incluye del artículo 1 al 20 agrupados en tres secciones en las que se regulan, en la primera de ellas, las disposiciones generales, en la segunda el módulo profesional de formación en centros de trabajo, en la tercera el módulo profesional de proyecto y en la cuarta las disposiciones específicas de organización en las enseñanzas de formación profesional que se impartan en régimen a distancia.

El Capítulo II regula la matrícula y permanencia en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. Incluye del artículo 21 al 29 agrupados en tres secciones en las que se regulan, en la primera de ellas las disposiciones comunes a todos los regímenes y modalidades, en la segunda las disposiciones específicas en las enseñanzas de formación profesional ofertadas en régimen presencial y en la tercera las disposiciones específicas en las enseñanzas de formación profesional ofertadas en régimen a distancia.

El Capítulo III regula la evaluación, promoción y acreditación. Incluye del artículo 30 al 60 agrupados en cinco secciones en las que se regulan, en la primera de ellas los aspectos generales de la evaluación, en la segunda el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, en la tercera los procesos de evaluación, en la cuarta la objetividad en la evaluación y en la quinta los documentos de evaluación.

En Capítulo IV regula las convalidaciones y exenciones e incluye del artículo 61 al 67.

Las dos disposiciones adicionales recogen el régimen relativo a los datos personales del alumno y la supervisión del proceso de evaluación.

Las tres disposiciones transitorias recogen el régimen transitorio aplicable a los modelos de impresos de solicitud y resolución, a los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y a los procedimientos de evaluación en los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

La disposición derogatoria establece las órdenes que quedarán derogadas tras la entrada en vigor de esta orden.

Las dos disposiciones finales establecen la habilitación a las direcciones generales competentes en la materia regulada en esta orden para adoptar cuantas resoluciones o instrucciones sean precisas para la ejecución de lo establecido en ella y la entrada en vigor de la norma al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA